

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Viernes 5 de Abril de 1940

NUMERO 8241

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 43, de 13 de marzo de 1940, por el cual se nombra a don Emilio Clavel en el distrito de Cañazas.
Decreto 44, de 15 de marzo de 1940, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.
Decreto 47, de 29 de marzo de 1940, por el cual se hace nombramiento en el Registro General del Estado Civil.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TRABAJO

Sección Primera

Resolución 18, de enero 30 de 1940, concediendo permiso al Hospital Panamá para importar narcóticos.
Resolución 19, de 31 de enero de 1940, concediendo permiso al Hospital Santo Tomás para importar narcóticos.
Resolución 24, de 19 de febrero de 1940, concediendo permiso al Hospital Santo Tomás para importar narcóticos.
Resolución 34, de 8 de febrero de 1940, concediendo permiso a la firma González Revilla Hermanos para importar narcóticos.
Resolución 35, de 8 de febrero de 1940, autorizando a la Chiriquí Land para importar drogas narcóticas.
Resolución 36, de 8 de febrero de 1940, autorizando al Hospital Sto. Tomás para importar narcóticos.
Resolución 37, de 8 de febrero de 1940, autorizando al Hospital Sto. Tomás para importar drogas narcóticas.
Resolución 38, de 2 de noviembre de 1939, concediendo permiso a la Farmacia El Javillo para importar drogas narcóticas.
Resolución 40, de 12 de febrero de 1940, autorizando a la Farmacia El Javillo para importar drogas narcóticas.
Resolución 46, de 21 de febrero de 1940, autorizando a la Farmacia Galego para importar narcóticos.
Resolución 48, de 26 de febrero de 1940, autorizando a la Farmacia Americana para importar drogas narcóticas.
Resolución 49, de 26 de febrero de 1940, autorizando a la botica Zona del Canal para importar narcóticos.
Resolución 56, de 8 de marzo de 1940, autorizando a la Farmacia Italiana para importar drogas narcóticas.
Resolución 57, de 8 de marzo de 1940, autorizando a la Farmacia Italiana para importar drogas narcóticas.
Resolución 71, de 29 de marzo de 1940, resolviendo consulta del Subadministrador del Impuesto sobre la Renta y bienes muebles inmuebles.
Resolución 72, de 29 de marzo de 1940, aprobando la Resolución No. 11 de 15 de marzo último, del Jefe del Resguardo de Colón.
Resolución 73, de 29 de marzo de 1940, aprobando la Resolución No. 10 de 15 de marzo último, del Jefe del Resguardo de Colón.
Resolución 309, de 2 de noviembre de 1939, concediendo permiso al señor C. G. de Haseth para importar narcóticos.

Ramo: Marina Mercante

Resolución 21, de 26 de marzo de 1940, aprobando diligencia de nacionalización No. 1159 de 14 del presente a favor de la chalupa Gladys.
Resolución 22, de 26 de marzo de 1940, aprobando la diligencia de nacionalización No. 1160 de 15 del presente.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Compañía Panamense de Licores.
Solicitud de registro de marca de fábrica a favor de Perfumero Roger et Gallet.
Resolución 8, de 19 de marzo de 1940, concediendo vacaciones a la señora Elena Isabel Vuello.
Resolución 10, de 12 de marzo de 1940, concediendo vacaciones a la señora Mercedes P. de la Ossa.
Resolución 11, de 13 de marzo de 1940, concediendo vacaciones a la señora Hermelinda vda. de Guardia.
Resolución 12, de 20 de marzo de 1940, haciendo una concesión a la Compañía Panameña de Alimentos Lácteos.
Resolución 5906, de 11 de enero de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de Saprochi, S.A.
Resolución 5945, de 4 de marzo de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de National Carbon Co., Inc.
Resolución 5946, de 4 de marzo de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de A. J. White, Ltd.
Resolución 5947, de 4 de marzo de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de Mentley and James, Ltd.
Resolución 5948, de 4 de marzo de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de Fred Ruppberg Leather Co.
Resolución 5949, de 4 de marzo de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de Eagle Pencil Co.
Resolución 5950, de 4 de marzo de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de Eagle Pencil Co.
Resolución 5951, de 4 de marzo de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de The Pencil Co.
Resolución 5952, de 4 de marzo de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de Elizabeth Arden, Inc.
Resolución 5953, de 4 de marzo de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de Elizabeth Arden, Inc.
Resolución 5954, de 4 de marzo de 1940, renovando registro de marca de fábrica a favor de Elizabeth Arden, Inc.

Telegramas reszados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

Sria. de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 43 DE 1940

(de 13 de marzo)

por el cual se nombra Cedulador en el Distrito de Cañazas

EL PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Emilio Clavel Cedulador en el Distrito de Cañazas, Provincia de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 44 DE 1940

(de 15 de marzo)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

EL PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel A. Noriega Sabia, Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional en reemplazo del señor Jorge Zarak, quien pasó a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 47 DE 1940

(DE 29 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el personal de la oficina del Registro General del Estado Civil.

EL PRIMER DESIGNADO ENCARGADO
DEL PODER EJECUTIVO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señora Marta Herrera Oficial de 5ª categoría del Registro General del Estado Civil, en reemplazo de la señora Julia Jaén viuda de Arosemena, quien ha pasado a servir otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

LEOPOLDO AROSEMENA.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución Número 16.—Panamá, Enero 30 de 1940.

El señor R. W. Runyan, Superintendente del Hospital Panamá, establecido en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme de Nueva York de U. S. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

2000 Tabletas M. S. grs. 1-6 (H)

1000 Tabletas Cocaína S. grs. 1 (H)

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;
- 2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,
- 3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor R. W. Runyan, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución Número 19.—Panamá, Enero 31 de 1940.

El señor Ricardo Adolfo de la Guardia, Superintendente del Hospital Santo Tomás, establecido en Panamá pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme de Nueva York de U. S. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

5 frascos de 1000 tabletas de sulfato de codeína grs. 1/4.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;
- 2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,
- 3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Ricardo de la Guardia permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución Número 24.—Panamá, Febrero 1º de 1940.

El señor Ricardo Adolfo de la Guardia Superintendente del Hospital Santo Tomás, establecido en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Mallinckrodt Chemical Works de New York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Seis (6) frascos de 100 gramos.....

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;
- 2º Que las drogas serán autorizadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,
- 3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Ricardo de la Guardia permiso para que

importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese,

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución Número 34.—Panamá, Febrero 8 de 1940.

Los señores C. González Revilla Hermanos propietarios de la Farmacia González Revilla establecida en la ciudad de David, Panamá piden por medio del memorial correspondiente a este despacho, se les conceda permiso para importar de la casa Abbott Laboratories, North Illinois, E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Tres (3) galones de Elimir Terpina y Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado, de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. González Revilla Hnos. de David, Panamá, permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese,

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 35.—Panamá, 8 de Febrero de 1940.

La Chiriquí Land Company (H. S. Blair Agente) del Hospital en Puerto Armuelles establecido en Chiriquí pide por medio de memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Kingston Jamaica (United Fruit Company's Hospital) y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

6 botellas de 1 onza, sulfato de codeína en polvo.

3 botellas tabletas cipo, sulfato codeína (100 tabletas en cada botella 1½ gr.

6 botellas tabletas trituradas de codeína (100 tabletas en cada botella 1¼ gr.

6 botellas de 1 onza sulfato de morfina cristales.

2 botellas tabletas de pecuana y opio, compuestas (500 tabletas en cada botella 5 gr.)

5 tubos tabletas apomorfina (20 en cada tubo 1½ gr.)

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede a la Chiriquí Land Company (H. S. Blair) permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese,

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución Número 36.—Panamá, Febrero 8 de 1940.

El señor Ricardo Adolfo de la Guardia Superintendente del Hospital Santo Tomás, establecido en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis Co. de New York, E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cuarenta cajas de cinco tubos de veinte tabletas de Hyposeína con Morfina Nº 182.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto Nº 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Ricardo de la Guardia permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese,

AUGUSTO S. BOYD.

GACETA OFICIAL. VIERNES 5 DE ABRIL DE 1940

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 37.—Panamá, 8 de Febrero de 1940.

El señor Ricardo Adolfo de la Guardia Superintendente del Hospital Santo Tomás, establecido en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Mallinckrodt Chemical Work de New York E. U. A. y para fines exclusivamente medicinales o científicos los narcóticos que a continuación se detallan:

Tres frascos de doscientas.....

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Ricardo de la Guardia permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese,

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 40

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución Número 40.—Panamá, Febrero 12 de 1940.

El señor C. C. Haseth propietario de la Farmacia El Javillo establecida en Panamá pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Mallinckrodt Chemical Works de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

2 kilos de Opio en polvo.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y de-

más disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. C. de Haseth permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese,

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución Número 46.—Panamá, Febrero 21 de 1940.

El señor Giovanni Calcagno, propietario de la Farmacia Calcagno, establecida en la ciudad de Colón pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parks Davis y Cia. de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

2 galones Jarabe de Cocillana compuesto.

144 frascos Jarabe de Cocillana compuestos en frascos de cuatro onzas.

500 tabletas morfina sulfato de 1/4 de gramo en tubos de 20 tabletas cada uno.

500 tabletas codeína sulfato de 1/4 de gramo en tubos de 20 gramos cada uno.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1° Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2° Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3° Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se al señor Giovanni Calcagno permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese,

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución Número 48.—Panamá, Febrero 26 de 1940.

El señor Javier Moran propietario de la Farmacia Americana establecida en la ciudad de Panamá pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le

GACETA OFICIAL, VIERNES 5 DE ABRIL DE 1940

5

conceda permiso para importar de la casa Mallinkrodt Chemical Work dt New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cincuenta por una onza, extracto Acuoso o Blando de opio.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al Sr. Javier Morán permiso para que importe al país tación será considerada ilegal.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 49

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución Número 49.—Panamá, Febrero 26 de 1940.

El señor S. Wegner propietario de la Botica Zona del Canal establecida en Panamá pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Abbott Laboratories North Chicago, Ill y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

3 cajas de 5 tubos de 20 tabletas Mypoderm. 1/4 gr. Phosphatt Codeína.

3 cajas de 5 tubos de 20 tabletas Hypodérmicas 1/2 gr. phosphatte Codeína.

3 cajas de 5 tubos de 20 tabletas Hypodérmicas 1/4 gr. Sulfato de Codeína.

3 cajas de 5 tubos de 20 tabletas Hypodérmicas 1/2 gr. Sulfato de Codeína.

3 cajas de 5 tubos de 20 tabletas Hypodérmicas 1 gr. Sulfato de Codeína.

3 frascos de 100 cada uno tabletas Trituradas 1/4 gr. Sulfato de Codeína.

1 onza de Sulfato de Codeína en Polvo.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y de-

más disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al Sr. S. Wegner permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución Número 56.—Panamá, Marzo 8 de 1940.

El señor Joaquín Ruiz Alvarez propietario de la Farmacia Italiana establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke Davis & Cia. de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

12 cajas de cinco tubos cada uno de 20 tabletas cada tubo de Morfina.

Morfina Sulfato de 0.015 gmo. (un cuarto de grano). 2 cajas de 5 tubos cada uno de 20 tabletas cada tubo de Codeína.

Sulfato de 0.015 gmo. (un cuarto de grano). 2 cajas de 5 tubos cada uno de 20 tabletas cada tubo de Codeína.

Sulfato de 0.030 gram. (medio grano). En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al Sr. Joaquín Ruiz Alvarez permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución Número 57.—Panamá, 8 de Marzo de 1940.

El señor Joaquín Ruiz Alvarez propietario de la Farmacia Italiana establecida en la ciudad de Panamá, pide

por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Mallinkrodt Chemical Work de New York y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos kilos de opio en polvo.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;
- 2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,
- 3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Joaquín Ruiz Álvarez permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese,

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNÁNDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 309

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Fondo de Narcóticos.—Resolución Número 309.—Panamá, Noviembre 2 de 1939.

El señor C. C. Haseth propietario de la Farmacia El Javillo establecida en Panamá pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Evans, Sons Lescher & Webb de Liverpool, Inglaterra y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

224 Gramos Extracto blanco Opio en 8 potes de 28 grs.
1 1/2 kilo Goma Opio en 3 envases de 1 1/2 kilo c/u.

112 Gramos Sulfato de Morfina en 4 frascos de 28 gramos c/u.

28 Gramos Clorhidrato de Etilmorfina en 1 frasco de 28 gramos.

112 Gramos de Codeína pura cristalizada en 4 frascos de 28 gramos cada uno.

224 Gramos Sulfato de Codeína en 8 frascos de 28 gramos cada uno.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

- 1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;
- 2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,
- 3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N° 128 de 1930 y de

más disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor C. C. de Haseth permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese,

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNÁNDEZ JAEN.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 71.—Panamá, Marzo 29 de 1940.

El Sub-Administrador del Impuesto sobre la Renta y Bienes Muebles e Inmuebles hace la siguiente consulta:

"Si en vista de lo dispuesto en el decreto 8 de 24 de Enero de 1939, puede el Poder Ejecutivo sin llenar los requisitos del juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva, en los casos en que concurran entre el Tesoro Nacional y los contribuyentes, la circunstancia de acreedores y deudores recíprocos, deducir al tiempo de pagar el Estado su obligación la parte que adeuda el contribuyente por impuestos nacionales."

Obedece esta consulta al hecho de haber resuelto el Poder Ejecutivo Nacional que "sólo en los casos de ejecutarse por los Recaudadores de Hacienda, el ejercicio de la jurisdicción coactiva, es cuando puede ordenarse la retención de sueldos, rentas, pensiones y bienes del deudor moroso, ya mediante el embargo dentro del mismo juicio, o ya por la acción precautoria del secuestro".

Estudiado el caso sometido a decisión, se observa que no tan solo en los casos del ejercicio de la jurisdicción coactiva contra los deudores morosos, es cuando puede el Ejecutivo retener sueldos, pensiones, etc., sino que también puede hacerlo para la efectividad de sus acreencias contra esos deudores cuando concurra al circunstancia de ser el Fisco Nacional y el contribuyente acreedores y deudores recíprocos. Tal principio está consagrado en el Artículo 9º de la Ley 7ª de 1935 y en los decretos 97 de 1937 y 8º de 1939, que dicen así:

Artículo 9º El Contralor General de la República, al autorizar los pagos mensuales del servicio público, deducirá a cada empleado el dos y medio por ciento (2 1/2%) de su sueldo o asignación y la suma total deducida la girará al Banco Nacional donde se mantendrá en cuenta especial para atender con ella los giros que posteriormente se hagan por pensiones o jubilaciones.

También girará contra el Tesoro Nacional, y a favor del Banco Nacional por la suma de SIETE MIL BALBOAS (B.7.000.00) mensuales como contribución del Estado al mismo fondo.

DECRETO N° 97: (de 29 de julio).

por el cual se dictan unas medidas en relación con el cobro de ciertos impuestos que adeudan los empleados públicos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 9º de la Ley 16 de

GACETA OFICIAL. VIERNES 5 DE ABRIL DE 1940

1937 el Poder Ejecutivo ha sido autorizado por la Asamblea Nacional para adoptar aquellas medidas de carácter fiscal y económico que sean necesarias y convenientes para el mejor funcionamiento y servicio del órgano Administrativo;

Que existe gran número de empleados públicos nacionales que adeudan al Fisco sumas de dinero en concepto de impuestos de Inmuebles y del "Fondo Obrero y del Agricultor";

DECRETA:

Artículo 1º Concédese un plazo improrrogable de treinta días contados desde la fecha de la promulgación del presente decreto para que los empleados públicos nacionales cubran el valor de los recibos que adeudan en concepto de los impuestos expresados.

Artículo 2º Pasado el término que concede el artículo anterior la Contraloría General de la República retendrá mensualmente a esos empleados el 10% del sueldo que devengan hasta cubrir la suma o sumas adeudadas.

Artículo 3º Las retenciones aquí autorizadas se harán únicamente por deudas de los impuestos nacionales correspondientes a vigilancias expiradas, es decir, por recibos pendientes de pago hasta el 31 de Diciembre de 1936.

Artículo 4º La Contraloría General de la República dará cuenta a la Sección de Ingresos de las retenciones que efectuará a fin de que ésta pueda cancelar los recibos cobrados y entregados a los contribuyentes.

Artículo 5º Los recaudadores no tendrán derecho a percibir comisión alguna sobre los cobros que se hagan mediante la aplicación de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días de mes de Julio de mil novecientos treinta y siete.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO N° 8: (de 24 de Enero)

por el cual se adiciona el Decreto número 97 de 1937.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Las retenciones autorizadas por el artículo 2º del Decreto número 97 de 1937, para saldar las sumas adeudadas en concepto de impuestos nacionales, se harán también por deudas pendientes de pago hasta el 31 de Diciembre de 1938.

Artículo 2º La Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro enviará a la Contraloría General de la República una lista de las personas naturales o jurídicas que están en mora en el pago de cualquiera de los impuestos nacionales, hasta el 31 de Diciembre de 1938, para que de las acreencias que tengan o puedan tener contra el Tesoro Nacional dichas personas, se deduzca la suma o sumas adeudadas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos treinta y nueve.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

El ordinal 4º de la parte resolutive de la Resolución N° 54 de 29 de Febrero último, quedará así: Sólo en los casos de ejecutarse por los Recaudadores de Hacienda el ejercicio de la jurisdicción coactiva, es cuando puede ordenarse la retención de sueldos, rentas, pensiones y bienes del deudor moroso, ya mediante el embargo dentro del mismo juicio o ya por la acción precautoria del secuestro; pero el Contralor General de la República puede, sin que se ejerce acción alguna, retener lo que se adeude al Fisco Nacional al tiempo de pagar obligación de éste para con el contribuyente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

APRUEBASE RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución N° 72.—Panamá, marzo 29 de 1940.

La Resolución Número 11, de 15 de Marzo en curso, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, ha venido en Consulta a esta Superioridad.

En ella se imponen a Ivanhove Coltherst las penas de multa de veinticinco balboas (B.25.00) y decomiso de los artículos que en forma clandestina introdujo procedentes de la Zona del Canal.

Las pruebas de la infracción se encuentran en las diligencias levantadas al efecto, y las sanciones impuestas al inferior son las mismas señaladas por la Ley 28 de 1919, por lo que,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución Consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 73.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 73.—Panamá, marzo 29 de 1940.

En grado de Consulta ha venido a esta Superioridad la Resolución Número 10 de 15 de Marzo en curso, del Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo de Colón, por medio de la cual impone a cada uno de los señores Augustus Fong y Julio César Villegas, una multa de Veinticinco Balboas y el decomiso de los efectos que con su intervención fueron introducidos clandestinamente de la Zona del Canal.

La Resolución del Inferior se basa en la prueba más amplia de la infracción cometida por dichos señores, y las penas impuestas son las mismas prescritas por la Ley 28 de 1919; por lo que,

SE RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución Consultada.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES

SUBSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUAL

En la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atresado: B. 0.10

OFICINA:

Calle 11 Oeste, No 2—Tel. 1064J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: No 187 la Srta. de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACION

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 21.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo. Marina Mercante.—Resolución Número 21.—Panamá, Marzo 26 de 1940.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el Número 1159, de 14 de Marzo del presente año, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la chalupa denominada "GLADYS", de propiedad de Gregorio Credidio, panameño mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

J. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 22.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo. Marina Mercante.—Resolución Número 22. Panamá, Marzo 26 de 1940.

SE RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización anterior, distinguida con el No 1160, de 15 de Marzo del presente año, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la chalupa denominada CUCARACHA, de propiedad de Gregorio Porras, panameño, mayor de edad, y vecino de esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

J. AROSEMENA.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Mercadería de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución Número 8.—Panamá, 1º de Marzo de 1940.

Vista la solicitud presentada por la señorita Elena Isabel Vaglio, Oficial de Tercera Categoría de esta Secretaría para que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo.

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede a la peticionaria, de acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, en el mes de vacaciones que solicita con goce de sueldo, que comenzará a contarse a partir de hoy 1º de Marzo de 1940.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 10.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Mercadería de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Estadística.—Resolución Número 10.—Panamá, 12 de marzo de 1940.

Vista la solicitud presentada por la señora Mercedes P. de la Ossa, Oficial de Primera Categoría en la Sección de Estadística de esta Secretaría, para que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo, y teniendo en cuenta que dicha solicitud ha sido favorablemente aprobada.

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede a la peticionaria, un mes de vacaciones con goce de sueldo de acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, que comenzará a contarse a partir del día 15 del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Mercadería de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Estadística.—Resolución Número 11.—Panamá, 13 de marzo de 1940.

Vista la solicitud presentada por la señora Hermelinda Vda. de Guardia, Oficial de Tercera Categoría en

la Sección de Estadística de esta Secretaría, para que se le conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede a la peticionaria, de acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, el mes de vacaciones con goce de sueldo, que comenzará a contarse a partir del día 12 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

DAN AUTORIZACION

RESOLUCION NUMERO 12.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 12.—Panamá, 29 de marzo de 1940.

Según el artículo 11 del contrato vigente en la Nación y la Compañía Panameña de Alimentos Lácteos S. A., cesionaria de la Nestlé and Anglo-Swiss Milk Products Limited, los envases de leche evaporada de producción nacional están limitados a latas de 170 y 410 gramos que deben expendirse a seis y un cuarto y doce y medio centésimos de balboa cada uno, por su orden, salvo que ocurran cambios sustanciales en el costo de materias primas u otras circunstancias enumeradas en dicha cláusula que hagan indispensable un recargo o una rebaja proporcional en el precio de la leche.

Basada en esa cláusula y en los precios de algunas materias que necesariamente deben emplearse en la producción y expendio de la leche ha sufrido aumento considerable, y que el valor de los fletes y de los seguros de guerra han aumentado también hasta en un setenta y cinco por ciento (75%) con relación a las tarifas que regían anteriormente, la empresa en referencia ha solicitado autorización para aumentar sus precios de venta, pero el Gobierno interesado siempre en procurar el mayor bienestar posible para los asociados, ha conseguido después de varias conferencias celebradas con funcionarios de la compañía que se solucione el asunto evitando que se produzca alza apreciable en el precio de la leche que sea gravosa para los consumidores.

Por lo tanto, con el concepto favorable del Consejo de Gabinete,

SE RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, a la Compañía Panameña de Alimentos Lácteos, S. A., para que también envase la leche evaporada de producción nacional, en latas de cuatro y diez onzas (112 y 280) gramos que deberán venderse al público a un precio máximo al detal, por cada lata, de cinco y diez centésimos de balboa (B.0.05 y B. 0.10) respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RENOVACIONES

RESOLUCION NUMERO 5906

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 5906.—Panamá, Enero 11 de 1940.

La sociedad denominada "SAPROCHI, S. A.", domiciliada en Ginebra, Suiza, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica denominada "Magnesia S. Pellegrino", el cual registro se hizo en esta República el día 8 de Noviembre de 1929, bajo el número 2055.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, contados desde el día 8 de Noviembre de 1939, el registro de la marca de fábrica, cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad denominada "SAPROCHI, S. A.", domiciliada en Ginebra, Suiza, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5945.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 5945.—Panamá, Marzo 4 de 1940.

La sociedad anónima "NATIONAL CARBON COMPANY, INC.", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la casa número 30 de la calle 42 Este, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra "Columbia", el cual se hizo en esta República el día 26 de Julio de 1929, bajo el certificado número 1959.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste al peticionario, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más contados a partir del día 26 de Julio de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "National Carbon Company, Inc.", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la casa número 30 de la calle 42 Este, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5946.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 5946.—Panamá, Enero 4 de 1940.

La sociedad anónima denominada "A. J. WHITE, LIMITED", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la casa número 70, de la calle 40 Oeste, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra "Laxol", que se hizo en esta República el día 5 de agosto de 1929 bajo el certificado número 1966.

Examinado debidamente el expediente relativo a dicha marca de fábricas, se ha demostrado el derecho que asiste al peticionario, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más contados desde el día 5 de agosto de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "A. J. White, Limited," organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la casa número 70, de la calle 40 Oeste, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5947.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 5947.—Panamá, Marzo 4 de 1940.

La sociedad anónima denominada "MENLEY & JAMES, LIMITED", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la casa número 70, de la calle 40 Oeste, ciudad y Condado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra "Iodex" escrita dentro de una figura de forma caprichosa, registro que se hizo en esta República el día 5 de Agosto de 1929, bajo el certificado número 1937.

Debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que

asiste al peticionario, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más contados desde el día 5 de Agosto de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Menley & James, Limited", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la casa número 70, de la calle 40 Oeste, ciudad y Condado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5948.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 5948.—Panamá, Marzo 4 de 1940.

La sociedad anónima denominada "Fred Ruepling Leather Co.", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Wisconsin, con su asiento principal de negocios en la Calle Doty, ciudad de Fond du Lac, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que consiste en la representación del busto de un indio sobre una choza "Wigwam". Dicho registro se hizo en esta República el día 6 de Agosto de 1929, bajo el certificado número 1969.

Examinado debidamente el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste al peticionario, y por tanto, habiéndose llenado los requisitos correspondientes,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más contados desde el día 6 de Agosto de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Fred Ruepling Leather Co.", organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Wisconsin, con su asiento principal de negocios en la Calle Doty, ciudad de Fond du Lac, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5949.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 5949.—Panamá, Marzo 4 de 1940.

La sociedad anónima denominada "EAGLE PENCIL COMPANY", organizada según las leyes del Estado de

Delaware, con oficina en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación de registro de una marca de fábrica que consiste en un dibujo representativo de un águila volando con unas flechas en las garras y la palabra "Eagle", registro que se hizo en esta República el día 7 de Septiembre de 1929, bajo el número 1988.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 7 de Septiembre de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Eagle Pencil Company", organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5950.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 5950.—Panamá, Marzo 4 de 1940.

La sociedad anónima denominada "EAGLE PENCIL COMPANY", organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que consiste en "una faja rayada", que se hizo en esta República el día 7 de Septiembre de 1929, bajo el número 1989.

Examinados debidamente los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 7 de Septiembre de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Eagle Pencil Company", organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5951.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 5951.—Panamá, Marzo 4 de 1940.

La sociedad anónima denominada "THE PENNZOIL COMPANY", organizada según las leyes del Estado de California, con oficina en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra "Pennzoil", que se hizo en esta República el día 23 de Septiembre de 1929, bajo el número 2004.

Examinados debidamente de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más a partir del día 23 de Septiembre de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "The Pennzoil Company", organizada según las leyes del Estado de California, con oficina en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5952.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 5952.—Panamá, Marzo 4 de 1940.

La sociedad anónima denominada "ELIZABETH ARDEN, INC.", organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas "Elizabeth Arden", que se hizo en esta República el día 25 de Septiembre de 1929, bajo el número 2009.

Debidamente examinados los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 25 de Septiembre de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Elizabeth Arden, Inc.", organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5953.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 5953.—Panamá, Marzo 4 de 1940.

La sociedad anónima denominada "ELIZABETH ARDEN, INC.", organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 27 de Septiembre de 1929 bajo el número 2010, y que consiste en las palabras "Poudre D'illusion".

Debidamente examinados los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 27 de Septiembre de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada "Elizabeth Arden, Inc.", organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

RESOLUCION NUMERO 5954.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución Número 5954.—Panamá, Marzo 4 de 1940.

La sociedad anónima denominada "ELIZABETH ARDEN, INC.", organizada según las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo por medio de apoderado y por conducto de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra "Amoretta", y que se hizo en esta República el 27 de Septiembre de 1929, bajo el número 2011.

Debidamente examinados los antecedentes de este asunto, se ha demostrado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 27 de Septiembre de 1939, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la sociedad anónima denominada

"Elizabeth Arden, Inc.", organizada según las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
E. MENDEZ.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De La Palma, para Joaquín Espino.
De Chitré, para Harmodio Solís.
De Remedios, para Harmodio Muñoz.
De Cativá, para Domingo González.
De Los Santos, para Ester Moreno.
De Colón, para Aminta de Lino.
De Océ, para Joaquín Chen.
De Guararé, para Mario Díaz.
De Colón, para Jacinto Muro.
De David, para Temístocles López.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los fines legales aviso al comercio y al público que he comprado a Faustino Guitián Pérez, su establecimiento comercial llamado Frutería Santa Ana, situado en la Casa número 1, bajos, de la Calle "C", frente al parque de Santa Ana de esta ciudad.

Panamá, Abril 2 de 1940.

Juan Batet Barrot.

AVISO

Se le hace saber al comercio y al público en general, para los efectos legales, que la sociedad CHAPMAN & CIA LIMITADA, constituida por Escritura N° 1270, de 20 de septiembre de 1919, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, ha sido declarada disuelta y liquidada por Escritura 104, de 24 de Enero de 1940, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá.

Que el socio Oswaldo Chapman ha asumido el activo y pasivo de dicha sociedad.

Que el señor Oswaldo Chapman compró a dicha sociedad el establecimiento de Farmacia denominado Farmacia Nacional.

3 vs.—3

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN EL DISTRITO DE PANAMA

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en el Distrito de PANAMA, se pagarán así:

Del 7 de febrero al 7 de marzo de 1940, con descuento de 10%; del 8 de marzo al 30 de abril, a la par.
Del 10 de marzo al 10 de abril de 1940, con descuento Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 25 de enero de 1940.

DEMETRIO FERNANDEZ G.

Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas

Suplica a los propietarios y administradores de bienes raíces, envían al Despacho a la mayor brevedad posible, sobre los cuales están obligados al pago del impuesto, con el objeto de separar las copias de los recibos y enviarlas a su destino.

Las listas solicitadas deben expresar el nombre del propietario, el número de la finca, el lugar donde éstos están situados y la dirección completa de la persona encargada del pago de la contribución.

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en las Provincias de Colón y Bocas del Toro.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en las Provincias de Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 15 de Febrero al 15 de Marzo de 1940, con descuento de 10% del 16 de Marzo al 30 de Abril a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, al Liquidador correspondiente.

Panamá, 27 de Enero de 1940.

Demetrio Fernández G.,

Sub-Administrador de Rentas Internas.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en las Provincias del Darién y Herrera.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en todos los Distritos de las Provincias del Darién y Herrera, se pagarán así:

de 10%; del 10 de abril al 10 de mayo a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 5 de marzo de 1940.

El Administrador de Rentas Internas,

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles en todos los Distritos de la Provincia de Los Santos y en los Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chorrera, San Carlos y Taboga.

Los recibos del Impuesto de Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en todos los Distritos de la Provincia de Los Santos, se pagarán así:

Del 10 de abril al 10 de mayo de 1940, con descuento de 10%; del 11 de mayo al 1 de junio a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los recibos correspondientes a todo el año de 1940, en los Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepo, Chimán, Chorrera, San Carlos y Taboga, se pagarán en la forma siguiente:

Del 10 de abril al 10 de mayo, con descuento de 10%; de 11 de mayo al 31 de diciembre a la par. Y después de esta fecha con el recargo que señala la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Adminis-

tración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 1º de abril de 1940.

*Administración General de
Rentas Internas.*

AVISO OFICIAL

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE INMUEBLES EN LAS PROVINCIAS DE COCLE, CHIRIQUI Y VERAGUAS

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1940, en todos los Distritos de las Provincias de COCLE, CHIRIQUI Y VERAGUAS, se pagarán así.

Del 1º al 30 de abril de 1940, con descuento de 10%; del 1º al 31 de mayo a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen efectuar sus pagos en esta ciudad, pueden hacerlo solicitando en la Administración General de Rentas Internas, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 25 de marzo de 1940.

Administración General de Rentas Internas.

AVISO

El suscrito Administrador General de Rentas Internas, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día cuatro de Abril próximo, a las tres (3) de la tarde, para que tenga lugar la adjudicación provisional del correspondiente contrato para suministrar al Gobierno la cantidad de cien mil (100.000) timbres para el cobro del impuesto personal.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliego cerrado, y entregadas en esta Oficina a más tardar dentro de la hora señalada. Con ellas debe acompañarse una fianza de quiebra por la suma de cien balboas (B. 100.00).

El correspondiente pliego de cargos puede ser consultado en esta Oficina en horas hábiles.

Panamá, Febrero 26 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas,
CARLOS QUINTERO.

AVISO DE LICITACION

Hasta la hora en que el reloj de esta oficina marque las 10 a.m. del día 23 de abril próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia para el suministro de artículos para uniformes de agentes del Cuerpo de Policía Nacional, por el término de dos (2) años, así:

Siete mil (7000) uniformes con pantalón largo.

Mil quinientos (1.500) uniformes con pantalón corto, para usar con polainas.

Cinco mil seiscientos (5600) gorras con cubiertas extra cada una.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado de primera clase.

Para ser postor hábil se requiere haber depositado previamente en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas (B. 500.00), a órdenes del Secretario de Gobierno y Justicia.

El pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno y Justicia, durante los días hábiles, de 8 a 12 a.m. y de 2 a 5 p.m.

No habrá pujas ni repujas.

Panamá, marzo 15 de 1940.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Daniel Pinilla.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo seguido por EDWARD ERNEST RIGNEY contra la UNIVERSAL NEGRO IMPROVEMENT ASSOCIATION & AFRICAN COMMUNITIES LEAGUE (*Asociación Universal de Negros y Liga de Comunidades Africanas*), se ha señalado el día DOS (2) de mayo próximo para que entre las horas legales se lleve a cabo, en este Tribunal, el REMATE de la finca embargada en esta acción, consistente en el inmueble que se describe a continuación:

FINCA número siete mil quinientos ochenta (7580), inscrita al folio doscientos cincuenta (250) del Tomo doscientos cuarenta y seis (246) de la Propiedad, Sección de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno situado en la Calle Treinta (30) Oeste del Barrio de Calidonia de esta ciudad. LINDEROS: "Por el Norte, diez y seis metros veinte centímetros; por el Sur, trece metros; por el Oeste, cuarenta y un metros. La línea del Este se quebrada y se describe así: Baja de Norte a Sur, a una extensión de quince metros, luego sigue hacia el Oeste formando ángulo recto con la anterior en una extensión de tres metros veinte centímetros, luego vuelve al Sur en una extensión de veintiséis metros. El área es de quinientos ochenta y un metros cuadrados (581 m²)."

Sirve de base para el remate el monto en esta ejecución o sea la suma de tres mil seiscientos ochenta y dos Balboas (B. 3.682.00), de acuerdo con lo pactado en la Escritura 163 de 22 de Marzo de 1928, extendida ante la Notaría Primera de este Circuito, y visible a fojas 1, 2 y 3 del expediente respectivo.

Será oferta admisible aquella que cubra las dos terceras partes (2/3) del valor mencionado.

Para habilitarse como postor en este remate se requiere la previa consignación en la Secretaría de este Tribunal del cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se oirán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se escucharán las PUJAS Y REPUJAS que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la SUBASTA con la adjudicación del bien en venta al mejor postor.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta (1940).

El Secretario,

J. A. Pretelt.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que el Defensor de Oficio de este Circuito, en su calidad de apoderado legal de los señores Florentino y Mercedes Peralta y los menores hijos de dichos señores, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado EL MARANON, ubicado en este Distrito de Santiago, de una superficie de sesenta y una hectárea con doscientos metros cuadrados (61 Hts. 0200 m.c.) aludido así:

Norte, terreno nacional y Quebrada de Macho;

Sur, cordillera de Piña y terreno nacional;

Este, camino de Poruga a El Macho; y

Oeste, callejón de Los Mangos y terreno nacional.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se fija este edicto en lugar visible de esta Administración, en la Alcaldía de este Distrito, por el término legal, y se envía una copia a la Administración

General de Tierras y Bosques para su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que quien se considere perjudicado en sus derechos ocurra a hacerlo valer en tiempo oportuno.

R. L. Custrellón.

El Secretario,

J. CALVIÑO A.

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de David, al público

HACE SABER:

Que el miércoles diez (10) del venturo mes de abril, entre las ocho (8) de la mañana y las cinco (5) de la tarde, tendrá lugar en este despacho la primera licitación en subasta pública de los bienes embargados en la ejecución que adelanta Francisco Cazzarelli R. como apoderado especial de Mártir Aguirre contra José Antonio Ríos y que se describen así:

Un lote de terreno como de tres hectáreas de extensión, ubicada en San Pablo el Viejo, cercado de alambre de púas, cultivado en parte con pasto artificial, y lo demás, sabanas y rastrojos, alderado así: Norte, propiedad de Mártir Aguirre; Sur, propiedad de José María Muñoz; Este, terreno de Eva Aguirre y Oeste, quebrada de "Cirá".

Una casa de adobes, techada con tejas de barro y su correspondiente cocina, construidas en el terreno descrito anteriormente. Estos bienes están avaluados en la suma de TRESCIENTOS BALBOAS (B. 300.00).

Un caballo pequeño color azulejo, avaluado en la suma de CINCO BALBOAS (B.5.00).

No se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dicho y para ser postor se requiere depositar previamente en la secretaría del tribunal el cinco por ciento del valor de los bienes en licitación. Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se admitirán ofertas, pues de esa hora en adelante solo habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

Se advierte que los bienes inmuebles descritos no están inscritos en el Registro de la Propiedad.

David, 15 de marzo de 1940.

A. Candanedo.
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor Ferdinand Grebien ha solicitado al Tribunal por medio de apoderado, que se le declare dueño de cuatro (4) casas que, según afirma ha construido a sus expensas en terreno ajeno y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

Las casas son las que se describen a continuación:

A) Casa de paredes de concreto, de un piso y techo de hierro acanalado, edificada sobre el lote de terreno número 8 de la manzana 53, del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Casa que limita por el Norte, con la calle 14; por el Sur, con el lote número 9 de la manzana 53; por el Este, con la Avenida Federico Boyd y por el Oeste, la Avenida Domingo Díaz; y que mide 39 metros 85 centímetros de largo por 10 metros con 20 centímetros de ancho, o sea una superficie de 406 metros cuadrados con 47 decímetros cuadrados.

B) Casa de paredes de concreto, de techo de hierro acanalado, de dos pisos en la parte Este y un solo piso

en la otra, edificada sobre los lotes números 8 y 9 de la manzana 36 del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Casa que limita por el Norte, con la calle 10; por el Sur, con el lote número 10; por el Este, con la Avenida Federico Boyd y por el Oeste, con la Avenida Federico Boyd; y que mide 39 metros 85 centímetros de largo por 24 metros con 8 centímetros de ancho, o sea una superficie de 959 metros cuadrados con 58 decímetros cuadrados.

C) Casa de paredes de concreto, de un piso y techo de asbesto acanalado, edificada sobre el lote número 27 de la manzana 54, del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Casa que limita por el Norte, con el lote número 26; por el Sur, con el lote número 28; por el Este, con callejón Obaldía y por el Oeste, con la Avenida Central; y que mide 45 metros 72 centímetros de largo por 13 metros 41 centímetros de ancho, o sea una superficie de 613 metros cuadrados con 72 centímetros cuadrados.

D) Casa de paredes de concreto, de un piso y techo de hierro acanalado, edificada sobre el lote número 16 de la manzana 31, del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Casa que limita por el Norte, con la calle 9ª; por el Sur, con parte del mismo lote número 16; por el Este, con el lote número 17 y por el Oeste, con el lote número 15; y que mide 19 metros 60 centímetros de largo por 10 metros 88 centímetros de ancho, o sea una superficie de 211 metros cuadrados con 68 decímetros cuadrados.

Por tanto y de conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles, que se contarán desde la primera publicación del mismo, para que las personas que se crean interesadas en la presente petición, se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término expresado. Este edicto ha sido fijado hoy, veintiocho (28) de marzo de mil novecientos cuarenta (1940) y copias del mismo se han entregado a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley.

El Juez,

M. A. DIAZ F.

El Secretario,

C. A. Vaca L.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Héctor Conte Bermúdez apoderado especial de Alejandro Salazar, por medio del siguiente memorial solicita para su mandante un globo de terreno denominado "Panamacito", ubicado en el Distrito de Penonomé:

Señor Gobernador de esta Provincia. Ramo de Tierras: E. S. D. Para mi mandante, Alejandro Salazar, varón, mayor de edad, vecino del Distrito de Antón, de generalidades determinadas en el poder que fue presentado en su Despacho, solicito respetuosamente de usted que, previo el trámite legal, se sirva expedir título de propiedad del suelo ocupado con una finca de su pertenencia, denominada "Panamacito", ubicada en el Distrito de Penonomé, cercada totalmente y cultivada con árboles frutales, pasto artificial y sabanas para cría de ganados, con una extensión superficial de treinta y siete hectáreas ocho mil ciento noventa y dos metros cuadra-

dos (37 Hts. 8192 m.c.) y alinderada así: Norte, terrenos nacionales y camino de los Puerqueros; Sur, Río Chorrera y terreno ocupado por Sebastiana Mendoza; Este, El Río Chorrera; y Oeste, terrenos de Sebastiana Mendoza. Esta finca tiene como cuarenta años de existencia desde entonces, es decir, desde la época de la guerra civil, en 1899, está cercada y ocupada. Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos: 1º Plano e informe del Agrimensor Oficial señor Bolívar Ponce; 2º Comprobante de haber depositado en la Oficina del señor Colector de Hacienda, la suma de B. 38.00, mitad del precio oficial del terreno en referencia; 3º Comprobante de que la finca está a paz y salvo con el Tesoro, por haber pagado el impuesto de inmuebles en los últimos cinco años. Para comprobar que con la adjudicación del terreno descrito a mi mandante no se perjudica a nadie, se servirá usted recibir declaración jurada a los señores Ignacio Medina y Florencio Coronado, mayores de edad y vecinos de La Chorrerita, distrito de Penonomé, sobre los siguientes puntos: 1º Si tienen impedimento para declarar en asunto que le interese a Alejandro Salazar; 2º Si conocen y desde cuando, más o menos, conocen la finca denominada "Panamacito", que hoy es de Alejandro Salazar, y si por eso saben que está cercada a la redonda y que hoy está cultivada con árboles frutales, pasto artificial y una pequeña parte con sabanas; 3º Si porque conocen la finca mencionada, saben que tienen estos linderos: Norte, terrenos nacionales y camino de los Puerqueros; Sur, Chorrera y terrenos ocupados por Sebastiana Mendoza; Este, el Río Chorrera; y Oeste, terrenos ocupados por Sebastiana Mendoza. 4º Si porque conocen el lote de terreno descrito, saben que con la adjudicación en plena propiedad a mi mandante, no se perjudican derechos de tercero; 5º Si porque conocen la mencionada finca saben que el primitivo dueño de ella fue Ignacio Medina, uno de los testigos; que éste se la vendió a Emiliano Ubarte; y éste a su dueño actual Alejandro Salazar. Recibidas, usted se servirá tener estas declaraciones como pruebas. Dígase dar a esta petición el curso legal. Penonomé, 23 de noviembre de 1939. (fdo.) Héctor Conte Bermúdez cédula 9-65."

Y para que sirva de formal notificación al público en general se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del Distrito donde está ubicado el terreno, hoy primero de diciembre de mil una copia se le entrega al interesado para su publicación novecientos treinta y nueve a las once de la mañana, y en la "Gaceta Oficial".

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques.

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Federico Zúñiga G.

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 38, Panamá School
Calle L, Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 p.m.
Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elíot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayana, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (vía Miami Fla.).

MARTES Y JUEVES: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana, (vía Kingston), Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados: a las 7 p.m. Ordinario a las 7:15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario: a las 7:15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia, Oceanía (vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados: el día anterior a las 9 y 30 p.m. Ordinario a las 7 y 30 de la mañana del día de salida.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.

SERVICIO DE LANCHAS

DIAS DE LA SEMANA.—Sale del muelle 17, en Balboa, a las 5.00 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 3.30 p.m. y a las 5.00 p.m.

SABADOS.—Sale de aboga a las 6.30 a.m. y a las 6.30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6.30 a.m. 5.00 p.m.

SERVICIO DE FERRY

Servicio continuo entre las 6.00 a.m. y 9.45 a.m. y entre las 2.15 p.m. y 9.15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora: y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10.00 a.m. y las 3.00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos, cada media hora durante el día.

Entre las 9.00 p.m. y las 6 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora y del lado Oeste, al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.